

ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De su naturaleza, denominación y emblema

Artículo 1. Los presentes Estatutos son el marco legal con el que se rige la vida interna de los miembros de Redes Sociales Progresistas (en lo sucesivo, RSP), partido político nacional. Todos sus militantes y dirigentes están sujetos a los mismos, garantizando la convivencia democrática, paritaria, igualitaria y participativa en la vida orgánica interna del propio Partido, respetando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

RSP es una organización de personas con nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin cambiar profundamente los referentes de la asociación política a partir de los principios y valores del progresismo, establecidos en nuestra declaración de principios.

RSP está constituido y organizado de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales secundarias en materia electoral, que de ella emanen.

Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a RSP se describen de la siguiente forma:

El emblema se compone de un cuadrado con esquinas redondeadas, de color rojo (código de color hexadecimal #C62F38). Dentro de éste, se ubicará un círculo centrado de color blanco con delineado gris claro (código de color hexadecimal #63656A). Dentro del círculo blanco, de izquierda a derecha estará en color rojo (#C62F38) la letra mayúscula "R, del lado derecho de dicha letra estará levemente encima en color gris claro (#63656A) la letra mayúscula "S", del lado derecho de ella estará levemente

encimada en color gris oscuro (código de color hexadecimal #313232) la letra mayúscula “P”. Todas las letras anteriormente referidas estarán escritas con tipografía “Gotham Ultra”.

En la parte inferior de las siglas “RSP”, anteriormente descritas, se colocará de forma horizontal y centrada, de izquierda a derecha, en color gris oscuro (#313232) la palabra “REDES”, todo en mayúsculas. Debajo de esta palabra se ubicará, de forma horizontal y centrada, escrita de izquierda a derecha y de forma corrida sin salto de renglón, la oración “SOCIALES PROGRESISTAS”, la cual estará escrita en mayúsculas con letras blancas sobre fondo rojo (#C62F38). Estas dos palabras, tanto “REDES” como “SOCIALES PROGRESISTAS”, estarán escritas con tipografía “Gotham Bold”.

Artículo 3. El lema de RSP es “Por un México hacia adelante”.

Artículo 4. Todos los órganos de RSP, nacionales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá decidir cambios al logotipo, colores o lema del Partido.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de considerar el uso indebido del logotipo, colores o emblema sin autorización previa.

Artículo 5. RSP tendrá como objeto:

- I. Fomentar la vida cívica y democrática en todo el territorio nacional;
- II. Difundir a través de sus principios, programas y plataformas políticas la cultura de la legalidad y el estado de derecho;
- III. Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural del país, a través de las vías institucionales, legales y democráticas previstas en la Constitución y sus Leyes;
- IV. Promover la participación e involucramiento activo de la ciudadanía como mecanismo idóneo para el mejoramiento y bienestar de la vida pública de México;

- V. Regir el actuar de nuestros órganos partidistas, en cualquier nivel y orden, así como de nuestra militancia, de conformidad con la legislación nacional vigente, así como con nuestros Estatutos, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y cualquier otro tipo de ordenamiento que emane de las instancias correspondientes, guiados por los principios de Honestidad, Transparencia, Compromiso, Capacidad, Paridad de Género, Igualdad sustantiva y el irrestricto respeto a los derechos humanos;
- VI. Proteger los derechos fundamentales de las personas militantes garantizando el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de todos;
- VII. Prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en su vida interna, en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas de elección popular, y en el ejercicio de cargos y funciones públicas a través de acciones afirmativas que aseguren el acceso, inclusión y disfrute igualitario de recursos, oportunidades de competencia y liderazgo en las decisiones
- IX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad interna.

Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El Comité Ejecutivo Nacional emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

RSP favorecerá en todo momento, el aprovechamiento de tecnologías de la información para la participación de la militancia en las decisiones del Partido, incluyendo el voto y urna electrónica, las sesiones virtuales de sus órganos deliberativos y, en general el uso de plataformas avanzadas para la consecución de sus fines.

Título Segundo

De la Integración del Partido

Capítulo Primero

De los miembros individuales del Partido

Artículo 6. RSP está integrado por personas de nacionalidad mexicana que se afilien de forma individual, directa, personal, libre, voluntaria y pacífica y hagan suyos los Documentos Básicos del Partido, sus principios, fines y objetivos.

Entre sus integrantes se consideran las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del Partido:

- I. **Militantes.** Serán las personas de nacionalidad mexicana que decidan afiliarse a la organización, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el presente Estatuto prevé para dicha categoría; y
- II. **Dirigentes.** Serán las personas militantes del Partido, que por cualquiera de los procedimientos que este Estatuto norme, ostente un cargo en los distintos niveles de sus órganos.

Los militantes y dirigentes del Partido, tienen derecho del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, gozarán de plena libertad de expresión y libre acceso y salida como afiliados de RSP.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a las personas integrantes de los órganos estatutarios, conforme a las leyes electorales emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los simpatizantes son las personas de nacionalidad mexicana que sin ser integrantes, por decisión propia y sin estar afiliados optan por otorgar su voto a RSP, sus candidatos a puestos de elección popular o que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido.

Capítulo Segundo

De las obligaciones y derechos de las personas militantes

Artículo 7. Las personas militantes de RSP tienen los siguientes derechos:

- I. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación como miembro del Partido;
- II. Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido;
- III. Participar por medio de personas delegadas en asambleas, nacional o estatales en la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones;
- IV. Participar en los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido;
- V. Postularse en los procesos internos a cargos de elección popular e integración de los órganos partidistas, sea como dirigentes o integrantes;
- VI. Participar en los temas relativos a la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido;
- VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- VIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- IX. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- X. Recibir la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes, en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partidos y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos a través de la Defensoría Nacional de los Militantes;
- XII. Impugnar ante los tribunales electorales federales o locales las resoluciones y

decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales y

- XIII. Los demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano, el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Artículo 8. Las personas militantes y dirigentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria y demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;
- II. Participar en forma permanente en la realización de los objetivos del Partido, a través de las diferentes plataformas digitales creadas para este fin;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido pagando las cuotas anuales que establezca el Reglamento correspondiente, dentro de los límites que impongan las Leyes y acuerdos de las autoridades electorales en la materia;
- IV. Observar, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- V. Actuar con apego a los principios de democracias interna, la ética pública, respeto, igualdad, honorabilidad, equidad, honestidad y transparencia que promueve el Partido;
- VI. Abstenerse de cualquier expresión, que calumnie a las personas, o constituyan acciones o conductas por comisión u omisión, que implique discriminación, acoso o violencia contra las mujeres en razón de género dentro o fuera del Partido;
- VII. Asistir y participar en las reuniones convocadas por los órganos del Partido;
- VIII. Mantener la cohesión, disciplina y lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;
- IX. Asistir a los cursos de formación y capacitación a los que fueran convocados, en cualquiera de sus modalidades;
- X. Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos competentes partidarios; y
- XII. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales que emita el Partido.

Capítulo Tercero

De los procedimientos para la afiliación de sus miembros

Artículo 9. Podrán afiliarse a RSP las personas con nacionalidad mexicana que, de forma individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos. La afiliación al Partido no genera por sí misma derechos laborales.

Artículo 10. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente, respetando siempre que la solicitud se presente por escrito o por medios digitales y podrá realizarse por Internet, en el portal oficial del Partido, o ante la Comisión Ejecutiva Nacional, o ante los órganos estatales o municipales del Partido de la entidad federativa correspondiente y, en su caso, en los módulos que para tal efecto se instalen, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.

Artículo 11. Para afiliarse, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana;

II. Tener un modo honesto de vivir;

III. Suscribir el formato en papel o electrónico aprobado por el Comisión Ejecutiva Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En dicho formato se aceptará la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; y

IV. No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local. En caso de ser militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, antes de solicitar su afiliación como militante.

La Comisión Ejecutiva Nacional decidirá sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días hábiles y en cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante el mismo órgano su baja en el Padrón Nacional de Militantes.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles nacional, estatal, municipal y demarcaciones territoriales, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas digitales previstas para tal fin.

El Partido otorgará la credencial o documento que acredite su afiliación.

Artículo 12. Los militantes podrán ser dados de baja del Partido cuando:

- I. Presenten su renuncia por escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Nacional;
- II. Se afilien a otro partido político;
- III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria;
- IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos del catálogo contenido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o violencia política contra las mujeres por razón de género;
- V. Acepte la postulación a cargo de elección popular por otro partido político, sin que medie un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VI. No ratificar su militancia en los procesos de empadronamiento convocados por la Comisión Ejecutiva Nacional; y
- VII. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en Reglamentos.

Artículo 13. En cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante la Comisión Ejecutiva Nacional su baja en el Registro Nacional de Militantes.

En los casos en que se niegue el registro como militante a una persona, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá entregar por escrito su decisión motivada y fundamentada.

Capítulo Cuarto

De la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales

Artículo 14. RSP garantizará el derecho a la información hacia la sociedad y militancia, por medio del acceso a la información pública a través de plataformas y herramientas tecnológicas digitales, accesibles y en formatos abiertos; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 15. RSP tendrá un Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

Artículo 16. El Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de RSP y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación correspondiente; mientras que la Unidad respectiva, tendrá a su cargo tramitar y desahogar las solicitudes de información. Cuando la Unidad reserve la información solicitada, tendrá que notificar a la Comité, para que esta último ratifique o revoque la negativa. Las determinaciones del Comité pueden ser recurridas ante la Comisión de Justicia y Ética Partidaria.

El Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será responsable de garantizar la protección de los datos personales de los asociados mediante el establecimiento de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como de su derecho al acceso rectificación, cancelación y oposición de estos en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 17. El Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será integrado por las personas que integran la Comisión Ejecutiva Nacional quienes tendrán derecho a voz y voto.

La persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales será nombrada y removida por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional y asumirá la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 18. Los reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecerán las facultades y la organización del Comité Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asimismo, desarrollarán la forma en que habrán de cumplirse las leyes en la materia.

Título Tercero

De la estructura orgánica del Partido

Capítulo Primero

De los órganos del partido

Artículo 19. RSP está conformado por los siguientes órganos internos:

- I. Asamblea Nacional;
- II. Comisión Política Nacional;
- III. Comisión Ejecutiva Nacional;
- IV. Comisión Nacional de Procesos Internos;
- V. Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria;
- VI. Comisión Nacional de Financiamiento;
- VII. Defensoría Nacional de los Militantes;
- VIII. Órganos Estatales; y
- IX. Órganos municipales.

En la integración de los órganos del Partido se respetará la paridad de género. En aquellos órganos en el que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno el total de sus integrantes.

Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial, a distancia a través de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo a la convocatoria y reglamento respectivo. Los votos podrán ser electrónicos y por vía remota, se favorecerá el uso de tecnologías para que estos órganos puedan funcionar eficazmente.

Las convocatorias de los todos los órganos internos del partido se publicarán en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

En todos los casos, para que los órganos internos del Partido sesionen de manera válida, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo Segundo

De la Asamblea Nacional

Artículo 20. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. La Asamblea Nacional será convocada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional en forma ordinaria, cuando menos una vez cada seis años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.

La convocatoria a la sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirán con al menos 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 3 días previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma.

Las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 21. Se compondrá de 300 delegadas y delegados electos de cada uno de los distritos electorales federales que integran el país y serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas de la entidades federativas del país, así como los ex Presidentes de la Comisión Ejecutiva Nacional y militantes del Partido que tengan, en el momento de la Asamblea, un cargo de elección popular, como son Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Gobernadores.

Las 300 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en las Asambleas Estatales correspondientes, con base en la Convocatoria General que la Comisión Nacional de Procesos Internos, con autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, emita para tales efectos.

La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de distritos electorales federales que corresponden a cada entidad federativa. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de propietario y suplente del mismo género. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de distritos electorales federales que corresponde a la entidad federativa y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.

En el caso de las entidades federativas cuyo número de distritos electorales federales sea impar, las planillas iniciarán con una fórmula de género femenino de manera alternada hasta cubrir el número de fórmulas correspondientes.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados a la Asamblea se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser militante activo en el Registro Nacional de Militantes con mínimo 5 años de antigüedad;
- II. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
- III. Haber participado en los cursos de formación y capacitación política impartidos por el Instituto Nacional de Formación Política del Partido; y
- IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio en que reside; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 23. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- II. Una Secretaría, que corresponderá al Titular de la Secretaría Adjunta de la Comisión Ejecutiva Nacional; y
- III. 3 escrutadores que serán las personas Titulares de las Coordinaciones Nacionales de Operación Política y Vinculación Social; Elecciones y Administración y Finanzas.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por la Comisión Política Nacional;
- III. Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Nacional a la Comisión Política Nacional en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;

- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Política Nacional acerca de las actividades que ha realizado;
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y
- VII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Nacional del Partido acuerde discutir.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III solo podrán ser ejercidas en Asamblea Nacional Ordinaria. La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria.

Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Nacional, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines que Redes Sociales Progresistas, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

Capítulo Tercero

De la Comisión Política Nacional

Artículo 25. La Comisión Política Nacional es el órgano de deliberación política en el que se encuentran representados los órganos nacional y estatales del Partido. Se integra por la Comisión Ejecutiva Nacional, las personas Comisionadas Nacionales en las entidades federativas, las personas encargadas de las Coordinaciones Generales de Circunscripción, las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales y las personas Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios Federales.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional será quien ocupe la Presidencia de la Comisión Política Nacional.

La Comisión Política Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Política Nacional deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales.

La convocatoria será publicada en la página de internet del partido y se enviará a los correo electrónico institucionales de sus integrantes; así mismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de que sea por vía remota o a distancia, la herramienta tecnológica digital que se usará para la sesión virtual.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Política Nacional serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 27. La Comisión Política Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y discutir la agenda política del país y del Partido;
- II. Elegir, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; y de la Defensoría de la Militancia;
- III. Elegir, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Financiamiento;
- IV. Recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el partido;
- V. Aprobar o rechazar, en su caso, los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VI. Aprobar las plataformas electorales para los procesos federales y locales que serán presentados ante las Autoridades Electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y Programa de Acción;
- VII. Presentar solicitudes ante el Instituto Nacional Electoral, para que de forma supletoria al órgano interno del Partido encargado de la organización Electoral,

organice la elección de los delegadas y delegados a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales;

- VIII. Emitir el Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los Reglamentos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido, los cuales tendrán que ser ratificados, en su momento, por la Asamblea Nacional;
- IX. Aprobar, en su caso, las listas de candidaturas de representación proporcional a todos los cargos de elección popular, de acuerdo con métodos de elección aprobados y las convocatorias respectivas; la misma atribución tendrá, en su caso, respecto de candidaturas a puestos de elección popular por mayoría relativa; y
- X. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

Capítulo Cuarto

De la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de representación del Partido con facultades ejecutivas, deliberativas, de supervisión y de dirección política en todo el país; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 29. La Comisión Ejecutiva Nacional estará conformado por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- II. Secretaría Adjunta;
- III. Secretaría Técnica A;
- IV. Secretaría Técnica B;
- V. Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social;
- VI. Secretaría Nacional de Operación Electoral;
- VII. Secretaría Nacional de Finanzas y Administración;
- VIII. Secretaría Nacional Jurídica;
- IX. Representación de las Redes de Mujeres Progresistas; y
- X. Representación de Jóvenes Progresistas.

La representación legal del Partido recae en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, quien podrá delegarla a la persona titular de la Secretaría Adjunta.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar la máxima representación nacional con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- II. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido;
- III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria;
- IV. Elaborar, y someter a la aprobación de la Comisión Política Nacional, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos federales y locales;
- V. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales federales y locales;
- VI. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
- VII. Aprobar o rechazar los procedimientos de revocación de mandato de las Comisiones Ejecutivas Nacional, Estatales y Municipales, de acuerdo con el reglamento en la materia;
- VIII. Destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia de la Comisión Política Nacional, a las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales;
- IX. Convocar a la Comisión Política Nacional, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- X. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernaturas de los Estados, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Senadurías y Diputaciones Federales;
- XI. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento

de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente el partido para las actividades de campaña;

XII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;

XIII. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel federal, estatal y municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos nacionales; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo federal, estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo;
y

XIV. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional no podrán ejercer cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular deberá pedir licencia al mismo para asumir una designación como integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Sección Primera
De la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 31. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Nacional por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional será sustituida por la persona titular de la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social para concluir el periodo por el que fuera elegido. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social podrá ser elegible por la Asamblea Nacional para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, de acuerdo con la normatividad respectiva.

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general;
- II. Decidir sobre el resto de los nombramientos de la Comisión Ejecutiva Nacional, garantizando el principio de paridad de género;
- III. Convocar a la Asamblea Nacional y Comisión Política Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;
- IV. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido;
- V. Presentar a la Comisión Política Nacional los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual;
- VI. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Nacional Electoral; así como, las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales; salvo en el caso de la representación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las demás designaciones podrán ser conferidas a las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales;

- VII. Designar y remover a las personas titulares de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; y del Instituto Nacional de Formación Política;
- VIII. Designar y remover a las Coordinaciones o Representaciones Parlamentarias en el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales;
- IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido;
- X. Nombrar a las personas encargadas de las Coordinaciones Generales de Circunscripción quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido en las Circunscripciones electorales del país; mantener la comunicación con los órganos estatales y municipales del partido; y las que le encomiende directamente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- XI. Nombrar a las personas titulares de las Comisiones Nacionales que considere pertinente para apoyar y supervisar el trabajo político y organizativo en las entidades federativas; coordinar asuntos referentes al desarrollo político y programático del partido; y las que le encomiende directamente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- XII. Designar a las personas titulares de los Consejos Técnicos que auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;
- XIII. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- XIV. Autorizar a los Titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales para solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- XV. Verificar, previo a la solicitud de registro de candidaturas, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;

- XVI. Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos y el Código de Ética;
- XVII. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Estatales y Municipales en los casos de revocación de mandato;
- XVIII. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- XIX. Representar al partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal;
- XX. Promover, en representación del Partido, acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito federal;
- XXII. Representar al Partido ante las instancias internacionales progresistas, que busque una estrecha relación con partidos políticos y agendas de interés a nivel internacional;
- XXIII. Establecer una vinculación permanente con las y los mexicanos residentes en el extranjero;
- XXIV. Coadyuvar con las Comisiones Ejecutivas Estatales durante los Procesos Electorales Locales en el registro de las candidaturas de los Estados cuando esté previsto por la legislación electoral local la implementación de la Diputación migrante o binacional; y
- XXV. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Circunscripción y de las Comisiones Nacionales serán nombrados por el periodo lectivo de la Comisión Ejecutiva Nacional, pudiendo ser removidos por el titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 33. La persona encargada de la Secretaría Adjunta tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional en las encomiendas que se le asignen;
- II. Llevar el Registro Nacional de Militantes y la lista de simpatizantes;
- III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y municipales;
- IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos estatales y municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- V. Por indicaciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de los órganos estatales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral de las entidades federativas, distritales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el país;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel federal, estatal y municipal.
- IX. Elaborar, en coordinación con las Comisiones Ejecutivas Estatales, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Plan de Trabajo Anual del Partido; y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido

Artículo 34. Las personas titulares de las Secretarías Técnicas A y B tendrán, de manera coordinada, las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional en las encomiendas que se les asignen;
- II. Registrar las organizaciones adherentes, conforme a lo establecido por el Reglamento que regule el procedimiento;
- III. Elaborar los lineamientos y manuales en materia orgánico- funcional, organizacional y procedimientos administrativos;

- IV. Promover la realización de estudios que permitan elaborar proyectos estratégicos orientados al desarrollo y mejora organizacional del partido;
- V. Coordinar el Sistema de Información del partido a través de las herramientas tecnológicas digitales;
- VI. Coordinar y supervisar la planeación y seguimiento de los programas, políticas, estrategias, planes, proyectos y acciones que se implementen, para el logro de objetivos y metas del Partido;
- VII. Diseñar, proponer e instrumentar lineamientos, criterios, metodologías e indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados y el impacto social de las políticas, programas y proyectos estratégicos de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VIII. Dar seguimiento a los Planes Anuales de Trabajo y la elaboración de los Informes Anuales de Trabajo de todas las personas que integran la Comisión Ejecutiva Nacional;
- IX. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades del Partido;
- X. Vigilar que se turnen a las respectivas Coordinaciones Nacionales los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; y
- XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Segunda

De la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social

Artículo 35. La Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel nacional, estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin;
- II. Establecer alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno;
- III. Proponer al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional a los Enlaces de la Coordinación en las entidades federativas con los diferentes sectores sociales;

- IV. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido;
- V. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel nacional, estatal y municipal;
- VI. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales federales y locales; así como los programa de gobierno y agendas legislativas;
- VII. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel nacional, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional a personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal;
- IX. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y
- X. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido.

Sección Tercera

De la Secretaría Nacional de Operación Electoral

Artículo 36. La Secretaría Nacional de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Nacional Electoral prevea;
- II. Presentar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso;
- III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados;

- IV. Realizar de forma permanente y en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Política capacitaciones electorales para la militancia del partido;
- V. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Política, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales;
- VI. Apoyar a la Comisión Nacional de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido;
- VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría Adjunta, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral;
- IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna.

Sección Cuarta

De la Secretaría Nacional de Finanzas y Administración

Artículo 37. La Secretaría Nacional de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;
- III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- IV. Generar el Plan Nacional de Finanzas y Recaudación de forma anual;
- V. Presentar el presupuesto nacional del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual;
- VI. Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;

- VII. Elaborar la información financiera y contable, y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- IX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;
- X. Proponer al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional una terna para la designación de quienes asumirán la Tesorería del Partido y la Oficialía Mayor; y
- XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

La Secretaría Nacional de Finanzas y Administración contará con el apoyo de una Tesorería y una Oficialía Mayor.

Artículo 38. El titular de la Tesorería del Partido será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que el órgano interno del partido político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 39. El titular de la Oficialía Mayor será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar el avance del ejercicio y el gasto ordinario.

Sección Quinta

De la Secretaría Nacional Jurídica

Artículo 40. La Secretaría Nacional Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;
- II. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, así como personas físicas y morales, con la calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas;

- III. Colaborar en la elaboración, modificación, adición o derogación de la normatividad interna del Partido;
- IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación para presentar cualquier medio de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;
- V. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración la contratación de los titulares de Notarías Públicas con la finalidad de formalizar o protocolizar los actos del Partido que requieran fe pública;
- VI. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- VII. Vigilar el adecuado cumplimiento del Reglamento correspondiente para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos que generen todas las áreas del Partido;
- VIII. Conservar bajo su resguardo el Archivo General del Partido, conforme a lo señalado en el Reglamento correspondiente, así como expedir copias certificadas de los mismos; y
- IX. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Sexta

De la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Artículo 41. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y ostentar la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales electorales, a nivel federal;
- II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales en el ámbito de sus facultades;
- III. Coordinarse con las representaciones del partido en los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de los procesos electorales locales;
- IV. Apoyar el registro de las candidatas y los candidatos del partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;
- V. Interponer quejas o denuncias con motivo de violaciones a la normatividad electoral

vigente; así como comparecer en nombre y representación del partido dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y procedimientos de fiscalización sustanciados en el Instituto Nacional Electoral;

- VI. Interponer los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos señalados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral;
- VII. Colaborar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca dicho Comité; y
- VIII. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 42. Las Secretarías y Coordinaciones Nacionales de la Comisión Ejecutiva Nacional contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones.

Las Coordinaciones Nacionales podrán tener hasta dos subcoordinaciones nacionales para el desahogo de sus atribuciones, de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo Quinto

De la Comisión Nacional de Financiamiento

Artículo 43. La Comisión Nacional de Financiamiento es el órgano colegiado encargado de la campaña de financiamiento y rendición de cuentas sobre los ingresos que obtenga el Partido por los medios legales permitidos por Ley, en términos de Reglamento correspondiente.

La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría técnica; y
- III. Dos vocales.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Política Nacional elegirá por el voto de la mayoría simple a la persona que presida la Comisión; la Secretaría Técnica estará ocupada por la persona titular de la Secretaría Nacional de Finanzas y Administración. Las dos vocalías estarán ocupadas por las personas titulares de la Tesorería y de la Oficialía Mayor del Partido.

La Comisión Nacional de Financiamiento se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la Secretaría Técnica con al menos 24 horas de anticipación.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.

Capítulo Sexto
De los Institutos Nacionales
Sección Primera
Del Instituto Nacional de Formación Política

Artículo 44. Es el órgano rector y coordinador del partido responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de los representantes populares emanados del partido; así como, de las publicaciones y ediciones oficiales del partido en medios escritos, electrónicos o digitales, enfocadas en labores de divulgación.

El Instituto Nacional de Formación Política deberá tener las filiales estatales y municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Está obligado a mantener un centro físico y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y un repositorio digital.

Artículo 45. Los dirigentes del partido en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación política y a colaborar en los órganos de difusión interna que el Instituto Nacional de Formación Política genere.

Artículo 46. Los dirigentes del partido, así como los legisladores o funcionarios emanados de éste, deberán tener la formación, capacitación, actualización y profesionalización que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a simpatizantes, militantes y dirigentes.

Artículo 47. El Instituto Nacional de Formación Política tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales de divulgación de forma permanente, promoviendo los ideales del partido, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos en los artículos anteriores, de conformidad con el Reglamento Editorial interno del Partido.

Artículo 48. El Instituto Nacional de Formación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar un modelo de formación política que contribuya a que la ciudadanía, simpatizantes, militantes, dirigentes, candidatos, representantes de elección popular y funcionarios emanados del partido cuenten con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñar de forma eficaz sus posiciones y funciones partidistas, políticas y ciudadanas;
- II. Examinar a los aspirantes a puestos de dirigencia o de elección popular, otorgándoles la acreditación a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo y conforme a lo señalado en el reglamento respectivo;
- III. Ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores y principios ideológicos del partido;
- V. Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido, en coordinación con las Redes Nacional y Estatales de Mujeres Progresistas, en sus respectivos

territorios;

- VI. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por la normatividad interna del partido;
- VII. Promover publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, educación cívica, formación ideológica, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;
- VIII. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional;
- IX. Garantizar que los programas y materiales de formación y capacitación; así como las publicaciones de difusión del partido se presenten en formatos accesibles a las personas con discapacidad;
- X. Suscribir, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional convenios o alianzas con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier personas moral o física que contribuya con el cumplimiento de sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización;
- XI. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación;
- XII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;
- XIII. Editar la revista de carácter teórico; y
- XIV. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 49. El Instituto Nacional de Formación Política contará con los recursos humanos, materiales, financieros, económicos e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización.

Sección Segunda

Del Instituto Nacional de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

Artículo 50. El Instituto Nacional de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres es la instancia partidista responsable de analizar, proponer y generar acciones para la promoción a la participación política, económica, social y cultural de las mujeres en el interior del partido y en la sociedad mexicana; así como observar y evaluar el desempeño de los órganos partidistas e instituciones públicas en la defensa de las mujeres para prevenir y erradicar las violencias por razón de género.

Artículo 51. Las atribuciones del Instituto son:

- I. Formular programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género y erradicar las violencias por razón de género en el interior del partido y en la sociedad mexicana;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, y programación del partido;
- III. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional, indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido y eliminar todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres en razón de género;
- IV. Elaborar estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Proponer a los órganos de gobierno del partido los protocolos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Elaborar los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; y que en dichos protocolos se incluya catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas;

- VII. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;
- VIII. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;
- IX. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
- X. Establecer un observatorio que permita monitorear y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y Municipales; y
- XI. Las demás que señale la normatividad interna y las necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Artículo 52. La persona titular del Instituto será designada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional. El Instituto contará con los recursos humanos, materiales, financieros, económicos e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones.

Capítulo Sexto

De los Órganos Estatales

Artículo 53. Los órganos estatales del partido que se constituirán en cada una de las entidades federativas serán:

- I. Asamblea Estatal; y
- II. Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 54. La Asamblea Estatal será el órgano deliberativo del partido. La Asamblea Estatal será convocada por la Presidencia del Comisión Ejecutiva Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años; y extraordinaria, cuando así lo amerite los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del día. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma.

Las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de las delegadas y delegados; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 55. La Asamblea Estatal se integrará por un número de personas delegadas en cada entidad federativa de acuerdo con el número de distritos electorales federales:

- I. 30 personas delegadas en las entidades federativas que tienen entre 2 y 9 distritos electorales federales;
- II. 50 personas delegadas en las entidades federativas que tienen entre 10 y 20 distritos electorales federales; y
- III. 70 personas delegadas en las entidades federativas que tienen más de 21 distritos electorales federales.

Las delegadas y delegados se elegirán por planillas con el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de la militancia en cada entidad federativa con base en el Registro Nacional de Militantes, la Convocatoria General que emitan la Comisión Nacional de Procesos Internos, con autorización de la Comisión Política Nacional.

La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de delegadas y delegados que corresponden a cada entidad federativa. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de propietario y suplente del mismo género. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las planillas deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de delegadas y delegados que corresponde a la entidad federativa y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 56. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados a la Asamblea Estatal se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser militante activo en el Registro Nacional de Militantes con mínimo 5 años de antigüedad;
- II. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
- III. Haber participado en los cursos de formación y capacitación política impartidos por el Instituto Nacional de Formación Política del Partido; y
- IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio en que reside; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 57. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia de las Comisiones Ejecutivas Estatales;
- II. Una Secretaría, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de las Comisiones Ejecutivas Estatales; y
- III. 3 escrutadores que serán las personas Titulares de las Coordinaciones Estatales de Operación Política y Vinculación Social; Elecciones y Finanzas y Administración.

Artículo 58. La Asamblea Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elegir a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a los delegados y delegadas a la Asamblea Nacional del Partido;
- II. Elegir a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal. Dicho nombramiento tendrá una duración de 4 años con posibilidades de que sea reelecto por un periodo igual;

- III. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Comisión Ejecutiva Estatal acerca de las actividades que ha realizado;
- IV. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada Sesión; y
- V. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir.

Artículo 59. En cada una de las entidades federativas se constituirá una Comisión Ejecutiva Estatal como el órgano de representación del partido con facultades ejecutivas y dirección política en su ámbito territorial correspondiente; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los órganos del partido en la entidad federativa y municipio, o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será electa por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal por un periodo de 4 años con posibilidad de reelegirse un periodo más, de acuerdo con el reglamento interno y la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Proceso Internos.

Artículo 60. La Comisión Ejecutiva Estatal estará constituida con las siguientes posiciones:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social;
- III. Secretaría Estatal Electoral;
- IV. Secretaría Estatal de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría Estatal Jurídica;
- VI. Representación Estatal de Redes de Mujeres Progresistas; y
- VII. Representación Estatal de Jóvenes Progresistas.

La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.

También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social o por la Comisión Ejecutiva Nacional en caso de urgencia.

Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal no podrán ejercer cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular deberá pedir licencia al mismo para asumir una designación como integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 61. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Ejecutiva Nacional hará el nombramiento del sustituto para que termine el periodo para el que fue electo el primero.

Artículo 62. Las Comisiones Ejecutivas Estatales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a la vida interna del partido en cada una de las entidades federativas;
- II. Mantener actualizado el Registro Estatal de Militantes en la Entidad Federativa de que se trate, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional;
- III. Coordinar las actividades de las Comisiones Ejecutivas Municipales o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México según correspondan;
- IV. Informar mensualmente de sus actividades la Comisión Ejecutiva Nacional;
- V. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;
- VI. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha Comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo;
- VII. Coordinar la adecuada integración de las Comisiones Ejecutivas Municipales y de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; y
- VIII. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y reglamentos que rijan la vida interna del partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo Séptimo

De los Órganos Municipales

Artículo 63. Los órganos del partido en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán:

- I. Consejos de Participación Municipal; y
- II. Comisión Ejecutiva Municipal.

Artículo 64. Los Consejos de Participación Municipal son los órganos de expresión y diálogo del partido en los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Se integra por la militancia activa que se encuentra en el Registro Nacional de Militantes correspondiente a su municipio de residencia.

Los Consejos de Participación Municipal sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. De manera extraordinaria cuando lo solicite el 60 por ciento de los militantes del municipio, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La convocatoria a sesiones ordinarias será con 5 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido.

Artículo 65. Los Consejos de Participación Municipal deberán constituirse como los espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Los Consejos de Participación Municipal deberán organizarse a partir de círculos de reflexión y debate de los temas de sus comunidades. De forma enunciativa más no limitativa se deberán conformarse por los menos los siguientes círculos programáticos:

- I. Estado, Democracia y Gobierno.
- II. Desarrollo Económico
- III. Agenda Verde y Medio Ambiente

IV. Paz, seguridad y justicia

Cada Consejo de Participación Municipal decidirá de manera libre la conformación de los círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.

Artículo 66. La Comisión Ejecutiva Municipal estará conformada por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social,
- III. Secretaría Municipal Electoral.

Artículo 67. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Asambleas Estatales del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.

Artículo 68. Las Comisiones Ejecutivas Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico;
- II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo;
- III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Impulsar el trabajo de los Consejos de Participación Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio;
- V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Ejecutiva Municipal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social o por la Comisión Ejecutiva Estatal en caso de urgencia.

Capítulo Octavo

De los Consejos Técnicos

Artículo 69. A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional se constituirán los Consejo Técnico del partido como órganos de apoyo técnico y estratégico. Los Consejos Técnicos se integrará por una Presidencia, una secretaría ejecutiva y hasta 10 integrantes con especialidad y experiencia en el área correspondiente, garantizando el principio de paridad de género.

Se podrán conformar los Consejos Técnicos Ordinarios que serán de carácter permanente y sesionarán por lo menos una vez al mes o a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional; y los Consejos Técnicos Extraordinarios, que tendrán un objetivo y tiempo delimitado por las necesidades de apoyo a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

De manera enunciativa más no limitativa, los Consejos Técnicos Ordinarios serán:

- I. Comunicación y Estrategia Digital
- II. Agenda Verde
- III. Desarrollo Económico y Empresarial
- IV. Justicia y Seguridad

Artículo 70. Los Consejos Técnicos, ordinarios o extraordinarios, tendrán las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional para el cumplimiento del Plan de Trabajo, elaborando propuestas de carácter técnico para el desarrollo

- organizativo del partido;
- II. Invitar, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, a expertos en la materia a formar parte del mismo;
 - III. Colaborar, a petición de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, con las áreas del partido en el cumplimiento de la agenda política del Partido;
 - IV. Presentar propuestas de actualización a la Declaración de Principios y Programa de Acción;
 - V. Colaborar con la elaboración de la Plataforma Electoral a nivel federal, estatal y municipal, de acuerdo al proceso electoral que se trate;
 - VI. Realizar documentos técnicos que contribuyan a la conformación de las Agendas Legislativas federal y estatal de los grupos parlamentarios del partido; así como a los Programas de Gobierno y Planes de Desarrollo Estatales y Municipales de los gobiernos emanados del Partido; y
 - VII. Las demás que solicite la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo Noveno

De las Organizaciones Adherentes

Artículo 71. El partido podrá tener organizaciones adherentes nacionales o regionales, compuestas por simpatizantes, militantes y dirigentes; los cuales deberán disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización adherente del Partido.

Para su registro, funcionamiento, derechos, obligaciones y deberes, se estará a lo dispuesto del Reglamento Interno del Partido respectivo.

Capítulo Décimo

De Jóvenes Progresistas

Artículo 72. Jóvenes Progresistas será el órgano encargado de la promoción y activismo político dentro de la estructura del partido, con la finalidad de generar un padrón de afiliados al partido y fortalecer la política interna respecto de las personas jóvenes menores de 30 años, así como aquellas actividades el partido. Contará con una estructura

nacional, estatales y municipales de acuerdo a su reglamento interior.

Artículo 73. Los fines de Jóvenes Progresistas a nivel nacional, estatal y municipal son:

- I. Promover las causas de los jóvenes del país, generando espacios de difusión, participación y promoción, para el fortalecimiento de sus derechos y garantías;
- II. Representar los intereses de la juventud mexicana del país, haciendo uso de su capacidad de gestión política y social, así como de construcción de espacios políticos de negociación y diálogo, con el fin que sean reconocidos y atendidos por las instancias públicas correspondientes;
- III. Difundir de manera estratégica los documentos básicos del partido, sus valores, principios y propuestas programáticas para orientar las acciones y la participación juvenil;
- IV. Formar personas jóvenes políticas, comprometidas, dinámicas, congruentes y altamente capacitadas, que gocen de plena facultad de decisión para crear y representar las propuestas de las juventudes del país, en apego al marco legal vigente, así como al respeto a la integridad de la sociedad nacional e internacional;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la equidad de género y la participación de las mujeres jóvenes para ocupar espacios de decisión y candidaturas a puestos de elección popular;
- VI. Erradicar la violencia por razones de género al interior de Jóvenes Progresistas, así como las conductas y acciones que conduzcan al acoso, abuso o cualquier forma de violencia contra las mujeres jóvenes;
- VII. Vincularse con instancias institucionales de los diferentes niveles de gobierno para realizar de forma efectiva las gestiones necesarias para el cumplimiento de las demandas juveniles;
- VIII. Generar una vinculación permanente con cuadros y dirigentes del partido para enriquecer la formación política;
- IX. Concertar convenios con organizaciones, movimientos o asociaciones juveniles para promover conjuntamente, ante las instancias correspondientes, políticas en materia de atención a la juventud, procurando el cumplimiento de los derechos humanos y aquellos que, por razón de edad, engloben la participación de la ciudadanía joven;

- X. Vincularse con grupos de la sociedad civil organizada, que compartan la visión ideológica y los valores éticos que les distinguen, con el fin de construir alianzas que beneficien a la juventud del país, mediante la construcción de una nación que se base en el paradigma de una sociedad civilizada y decente;
- XI. Construir relaciones institucionales con organismos internacionales afines a nuestros objetivos, para generar proyectos, programas y actividades que, de forma conjunta, estructuren mejores condiciones de vida para las y los mexicanos jóvenes; y
- XII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Artículo 74. Son objetivos de Jóvenes Progresistas Nacional, Estatal y Municipal:

- I. Incorporar con perspectiva de género a las personas jóvenes a la vida política del país y vincularlas a las tareas del partido;
- II. Formar, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Política, a sus miembros a través de una capacitación política e ideológica integral que procure desarrollar en ellos una verdadera conciencia social bajo la capacidad tecno-académica que propicie mejores servidores públicos jóvenes;
- III. Impulsar el desarrollo de militantes para que accedan a puestos de elección popular, de dirigencia partidista y de la administración pública, con perspectiva de género;
- IV. Desarrollar acciones que promuevan la participación e inclusión de las mujeres jóvenes en la política partidista en un ambiente libre de violencia, acoso o cualquier conducta que menoscaben sus derechos humanos y dignidad como persona;
- V. Identificar y conocer a los diferentes segmentos de la juventud para apoyar sus propuestas mediante la realización de programas y acciones que beneficien sus aspiraciones específicas;
- VI. Promover y fortalecer la cultura de la participación política entre los jóvenes del país en sus diferentes segmentos, realzando la importancia de basar dicha participación en servicio en favor de la sociedad;
- VII. Participar en la revisión, promoción de iniciativas y proyectos de ley relacionados con la juventud, para generar propuestas que impacten en las acciones de los legisladores jóvenes;

- VIII. Promover de forma permanente el activismo medioambiental para desarrollar una visión global, clara y estratégica en los miembros de la organización para contribuir a la resolución de problemas ambientales;
- IX. Generar espacios para el desarrollo de las juventudes mexicanas, donde puedan acceder a una mayor participación en la toma de decisiones, teniendo una voz dentro del partido y de la política nacional con el fin de desarrollar ideas productivas de un alto impacto en la juventud mexicana;
- X. Impulsar una cultura democrática y de transparencia en el quehacer político dentro del contexto nacional;
- XI. Construir ideas progresistas donde, las personas jóvenes, sean el centro de las decisiones económicas, políticas y sociales que competan; y
- XII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Capítulo Onceavo

Del Partido Abierto

Artículo 75. RSP se constituyen como una organización bajo los principios de Partido Político Abierto como son:

- I. La transparencia para la rendición de cuentas a la ciudadanía, simpatizantes y militantes sobre el uso de los recursos públicos y patrimonio del partido; así como los procesos para la toma de decisiones internas;
- II. La deliberación de los asuntos internos entre sus simpatizantes, militantes y dirigentes sobre la conformación de los programas y plataformas electorales, de gobierno y legislativas;
- III. La participación de los militantes en la toma de decisiones en cuanto a la línea política del partido; y la selección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal; y
- IV. La colaboración de la sociedad civil, simpatizantes y militantes para la incorporación de ideas nuevas y transversales a los programas electorales, iniciativas de ley, políticas públicas; así como, mejorar la organización, estructura y procesos del partido.

La Comisión Ejecutiva Nacional emitirá los lineamientos respectivos de Partido Político Abierto conforme a la normatividad interna aplicable.

Artículo 76. La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Partido Político Abierto.

Título Cuarto De la Democracia Interna

Capítulo Primero De la Elección de Dirigentes

Artículo 77. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.

En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel nacional, estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.

Artículo 78. Los procesos internos de selección de dirigentes se desarrollará para elegir a las personas delegadas a las Asambleas Nacional y Estatales; así como a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional; a la Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales, de acuerdo a lo señalado en los presentes Estatutos, reglamentos y lineamientos respectivos.

Artículo 79. La Comisión Nacional de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional y Presidencias las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales.

La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la

publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 40 días naturales.

Artículo 80. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel nacional o local, lo realizará la Comisión Nacional de Proceso Internos.

Artículo 81. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.

Capítulo Segundo

De la selección de candidaturas a puestos de elección popular

Artículo 82. Los métodos para la selección de candidatos podrán ser:

- I. Elección abierta a la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Convención de Delegados;
- III. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- IV. Elección en la Comisión Política Nacional.

La selección de candidatos a puestos de elección popular a nivel federal, estatal o municipal se podrá realizar de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o combinación de estas modalidades, con base en las disposiciones que se prevea en el reglamento y la convocatoria respectiva.

Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 83. La Comisión Nacional de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia Nacional de la Comisión Política Nacional, será la responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 84. Las candidaturas de simpatizantes y personas externas al partido deberán someterse a consideración de la Comisión Política Nacional y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional para determinar la factibilidad jurídica, idoneidad política y congruencia programática de las mismas.

Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.

Capítulo Tercero

De la Comisión Nacional de Procesos Internos

Artículo 85. La Comisión Nacional de Procesos Internos es el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 86. La Comisión Nacional de Procesos Internos, está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Política Nacional elegirá por voto de la mayoría simple de los presentes a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las personas integrantes de la Comisión Nacional Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento, pueden ser reelectas en una sola ocasión y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá la Comisión Política Nacional para cubrir la vacante.

Artículo 87. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular tanto a nivel federal, como local;
- II. Determinar, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional, el método y modalidad de selección de candidaturas a puestos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine;
- IV. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna;
- V. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular federal, estatal y municipal; así como en las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México;
- VI. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso;
- VII. Emitir las constancias de validez de las candidaturas a puestos de elección popular; y
- VIII. Las demás que determine la normatividad interna.

La Comisión Nacional de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por las dos Secretarías de la Comisión Nacional de Procesos Internos o la persona titular de la Comisión Política Nacional con al menos 24 horas de anticipación. Durante los procesos electorales federales o locales, la reuniones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación. En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Título Quinto
De la Democracia Paritaria

Capítulo Primero

De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido

Artículo 88. Las Redes Nacional y Estatales de Mujeres Progresistas, en coordinación con la Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Nacional, Estatales y Municipales, serán los órganos facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.

Artículo 89. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, las Redes Nacional y Estatales de Mujeres Progresistas, dentro de sus ámbitos territoriales de competencia, tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover los derechos político y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;
- II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;
- III. II. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;
- IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;
- V. Impulsar, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Política, programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- VI. Capacitar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Política, a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura

partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

- VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;
- VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y
- X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.

Artículo 90. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de

las acciones en la materia: y

V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.

Capítulo Segundo

Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 91. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 92. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

Artículo 93. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XI. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 94. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor:
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 95. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Nacionales de Justicia y Ética Partidaria, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se

presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;

- IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
- V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias
- VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,
- VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Artículo 96. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa mas no limitativa, serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

Artículo 97. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales de manera enunciativa, serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria o las Redes Nacional o Estatales de Mujeres Progresistas.

Artículo 98. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:

- I. De emergencia:
 - A. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - B. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
 - C. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.
- II. Preventivas:
 - A. Protección policial de la víctima, y
 - B. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- III. De naturaleza Civil, y
- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.

Título Sexto
De la Justicia Intrapartidaria

Capítulo Primero
Del Sistema de Justicia Intrapartidaria

Artículo 99. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido.

El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria y la Defensoría Nacional de los Militantes, las cuales tendrán competencia a nivel federal y local.

Artículo 100. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.

Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.

Artículo 101. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;
- III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y
- IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.

Artículo 102. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:

- I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;
- III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y
- V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 103. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias de RSP tiene como objetivo resolver los conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de la conciliación y el arbitraje.

Artículo 104. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:

- I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos partidistas;
- II. Existan violaciones a derechos político electorales de la militancia, al principio de paridad de género;
- III. La violencia política contra las mujeres por razón de género; y
- IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.

Artículo 105. El Sistema de Medios Alternativos de Controversias tendrá las siguientes características:

- I. Su procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y por escrito;
- II. Tendrá una única instancia de resolución; y
- III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos.

Artículo 106. La persona titular de la Defensoría Nacional de los Militantes actuará como árbitro, conciliador o bien, mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, conforme a lo establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Capítulo Tercero

De la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria

Artículo 107. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Intrapartidaria del Partido. Dicha Comisión será independiente, autónoma, imparcial y objetiva en la toma de decisiones, y se guiará por los siguientes fundamentos:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel nacional;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación, los cuales se integran por: el procedimiento de queja, que podrá ser promovido por los afiliados, o iniciado de oficio, y procederá en contra de cualquier militante o precandidato por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido; el recurso de reclamación, que podrá ser interpuesto por aquellos militantes o precandidatos que se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido; así como el recurso de inconformidad, en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados;
- III. La sustanciación del procedimiento y los recursos será eficaz, expedita y formal; respetando en todo momento la garantía de audiencia, así como el principio de contradicción entre las partes;
- IV. Sus integrantes no podrán formar parte del resto de los órganos del partido, para garantizar su imparcialidad; y
- V. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y no podrán exceder del un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del momento en que se haya desahogado la última actuación o diligencia dentro del expediente respectivo.

Artículo 108. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Cuatro Secretarías.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Política Nacional elegirá por el voto de la mayoría simple de los presentes a las personas integrantes de esta Comisión, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y solamente podrán ser removidos por la misma Comisión en casos graves, debidamente sustanciados.

La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria deberá contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 109. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver, a través de una debida fundamentación y motivación con base a la normatividad interna del partido, los asuntos jurídicos que les sean planteados por la militancia y dirigentes sobre presuntas violaciones a sus derechos político-electorales o al principio de paridad de género, por parte de alguna autoridad partidaria, o bien, por alguna otra persona militante en el ámbito de sus competencias;
- II. Conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.
- IV. Poner a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán

estar publicados en sus páginas web oficiales.

- V. Garantizar el orden jurídico que rija la vida interna del Partido;
- VI. Aplicar y vigilar el adecuado cumplimiento del Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido;
- VII. Determinar responsabilidades para cualquier militante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la normatividad interna del Partido;
- IX. Dar trámite y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como de reafiliación o afiliación, conforme a lo establecido en los Reglamentos y demás normatividad interna del Partido; y
- X. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por las tres Secretarías de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria o la persona titular de la Comisión Política Nacional con al menos 24 horas de anticipación. Durante los procesos electorales federales o locales, las reuniones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación. En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.

Sección Primera

De los Reconocimientos

Artículo 110. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará los procedimientos, requisitos y modalidades para otorgarse de forma anual los siguientes Reconocimientos Partidarios:

- I. Medalla al Militante Progresista;

- II. Medalla al Mérito de la Juventud Progresista;
- III. Medalla al Mérito de la Mujer Progresista; y
- IV. Medalla al Dirigente Progresista.

Los reconocimientos podrán ser expedidos en cada Entidad Federativa y a nivel Federal.

Queda Prohibido otorgar reconocimientos a militantes que se encuentren desempeñando algún cargo como servidor público, ya sea en la administración pública Federal, Local o Municipal o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda

De las Sanciones

Artículo 111. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las y los militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión.

Artículo 112. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria en sus ámbitos territoriales respectivos deberán fundar y motivar debidamente sus las resoluciones, incluyendo aquellas donde se imponga sanciones.

Para la graduación o individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, al caso concreto, a los antecedentes de la parte infractora, a la reincidencia, y al principio de proporcionalidad.

Para imponer una sanción, se actuará previa denuncia presentada por algún militante del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes. Asimismo, se respetarán la garantía de audiencia y debida defensa.

Artículo 113. La amonestación pública procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocado la parte infractora;
- II. Por negligencia en comisiones que le hayan sido conferidas a la parte infractora;
- III. Por expresiones discriminatorias o misóginas contra las mujeres dentro o fuera del partido;
- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables;
- V. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Artículo 114. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes debidamente inscritos en el Registro Nacional de Militantes lo soliciten por escrito ante la Comisión Política Nacional, en el caso de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o ante esta última en el caso de las Comisiones Ejecutivas Estatales. En el caso de Comisiones Ejecutivas Estatales, el 75 por ciento es de los militantes que estén domiciliados en esa entidad.

La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 115. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;
- II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;
- III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;
- IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 3 años.

Artículo 116. La expulsión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;
- II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido;
- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables, dentro o fuera del partido, previa sentencia judicial o administrativa;
- V. Calumniar a candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con algún otro Partido Político o Asociación Política antagónicas al Partido; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Capítulo Cuarto

De la Defensoría Nacional de los Militantes

Artículo 117. La Defensoría Nacional de los Militantes es el órgano del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos de la militancia dentro de los procesos de Justicia Intrapartidistas, a través de su defensa, o bien de una orientación jurídica.

Artículo 118. La Defensoría Nacional de los Militantes, está integrada por lo siguiente:

- I. Defensor Titular; y
- II. Dos Defensores Auxiliares.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, serán presentadas a la Comisión Política Nacional tres ternas de las personas integrantes de la misma, las que serán electas por el voto de la mayoría simple de los presentes, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las personas integrantes de la Defensoría Nacional de los Militantes durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento.

El adecuado desarrollo de las actividades de la Defensoría Nacional de los Militantes se regulará en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Artículo 119. La Defensoría Nacional de los Militantes, garantizando la perspectiva de género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Defender el ejercicio y goce de los derechos político - electorales de la militancia del Partido y el Principio de Paridad de Género;
- II. Orientar jurídicamente cuando así se le solicite a las personas militante y simpatizantes que integran el Partido;
- III. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia contra las mujeres en razón de género;
- IV. Dar seguimiento de las demandas, inconformidades y denuncias que realicen las personas militantes; y
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. No obstante, con el objeto de cumplir con las tareas inmediatas de RSP, dado que ya está en curso el proceso electoral federal y los concurrentes en las entidades federativas del país, se autoriza la inmediata integración, con base en estos Estatutos, de los órganos estatutarios que resulten indispensables para atender los derechos y obligaciones de Ley, así como los mandamientos de autoridades electorales relacionados con los mismos.

SEGUNDO. La instalación de la 1ª Asamblea Nacional Ordinaria de Redes Sociales Progresistas se realizará durante el año 2022, para ejercer las atribuciones que señala el presente Estatuto en el periodo 2022- 2026. Para tal efecto, por esta ocasión no será necesario satisfacer el requisito previsto en la fracción I del artículo 22 de los Estatutos.

TERCERO. En la integración de la 1ª Asamblea Nacional Ordinaria de Redes Sociales Progresistas, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, y las personas Comisionadas Nacionales en la entidad, podrán presentar una planilla única de delegadas y delegados, garantizando la representación de las expresiones locales, políticas, sociales y culturales de la entidades federativas; y el principio de paridad de género.

CUARTO. La Comisión Política Nacional se integrará con las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales, la Comisión Ejecutiva Nacional, las personas designadas como Comisionados Nacionales y las personas encargadas de las Coordinaciones Generales de Circunscripción, quienes serán nombrados por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional en tanto se conforman los órganos del partido que habrán de confirmar o no dichos nombramientos.

QUINTO. Con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos de Redes Sociales Progresistas durante el Proceso Electoral Federal, y en virtud de que se trata de una atribución de la Asamblea Nacional, conforme al artículo 24, fracción III, se nombra al C. José Fernando González Sánchez como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional para el periodo 2020-2026 con todas las atribuciones que señala el presente Estatuto.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales en las 32 entidades federativas; y éstos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en su respectiva entidad federativa, en tanto se realizan las Asambleas Estatales para ratificar o no su nombramiento.

SEXTO. Las Asambleas Estatales se realizarán en el transcurso del año 2022. Su periodo electivo en el que ejercerán las atribuciones establecidas en el presente Estatuto será para el periodo 2022-2026. Para la integración de las Asambleas Estatales, la Presidencia

de la Comisión Ejecutiva Nacional, en coordinación con los Comisionados Nacionales y las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales, presentarán una planilla de unidad de delegados, garantizando la paridad de género.

SÉPTIMO. La integración de las Comisiones de Procesos Internos, de Justicia y Ética Partidaria y de la Defensoría de la Militancia serán electas por el voto de la mayoría simple de los presentes de la Comisión Política Nacional. Las propuestas las presentará la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional en coordinación con las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Estatales y las personas Comisionadas Nacionales para organizar, supervisar y calificar los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular para el Proceso Electoral 2020- 2021.

OCTAVO. Para efecto de atender cualquier observación a los Documentos Básicos de Redes Sociales Progresistas, por parte del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, se integra una Comisión Especial, con el mandato de esta Asamblea Nacional Constitutiva, para que haga los cambios o modificaciones que obedezcan a esta razón. Esta Comisión Especial estará integrada por Ricardo Aguilar Gordillo, René Ricardo Fujiwara Montelongo, José Fernando González Sánchez y Antonio Lagunas Gutiérrez.